



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24 *STPA/C*
RESOL. ADMVA. No. PFFPA35.2/2C27.1/0001/26/0002

ELIMINADO
VEINTISÉS
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL. ART 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a treinta días de enero del año dos mil veintiséis.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo abierto a nombre de [REDACTED] UBICADA [REDACTED] vistos los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ESTADO DE TLA
NATURALES
TLAXCALA

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, para que realizara una visita de inspección a la persona moral [REDACTED] UBICADA [REDACTED]

ELIMINADO
TREINTA Y DOS
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL. ART. 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Javier Barragán Cervantes y Ana Bertha Rangel Pérez, personas Inspectoras Federales, acreditándose con credenciales Folios PFFPA/03301 y PFFPA/03303, practicaron visita de inspección a la persona moral [REDACTED] UBICADA EN [REDACTED] atendiendo dicha visita con el [REDACTED] quien al momento de la diligencia manifestó tener el cargo de [REDACTED] de [REDACTED] levantándose al efecto el acta número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes comunicaron a la visitada que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la diligencia, haya





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

realizado manifestación alguna al término de la diligencia, puesto que se reservó el derecho, concedido por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin embargo, por escritos, el primero de fecha uno de febrero y el segundo de fecha once de marzo, ambos de dos mil veinticuatro, suscritos por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] realizando manifestaciones y exhibiendo pruebas respecto a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, recayendo al respecto al acuerdo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

CUARTO.- En fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral [REDACTED] por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la interesada el día treinta de julio del dos mil veinticinco.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veinte de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], realizó manifestaciones por escrito y ofreció las pruebas que estimo convenientes, respecto a los hechos u omisiones por el que se le emplazó a procedimiento administrativo a su representada.

SEXTO.- En ese orden de ideas, mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] realizó manifestaciones por escrito y ofreció las pruebas que estimo convenientes, respecto a los hechos u omisiones por el que se le emplazó a procedimiento administrativo a su representada.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha dos de septiembre del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día tres de septiembre del dos mil veinticinco, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa

ELIMINADO
VEINTE PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

denominada [REDACTED] personalidad que tiene acreditada en autos, así como los anexos que acompaña.

OCTAVO.- Mediante orden de verificación número PFFA/35.1.1/3S.1/00041-2025 de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se faculta a personas Inspectoras Federales, para que se procedieran a verificar física y documentalente que la persona mora [REDACTED] haya dado cumplimiento a las medidas dictadas en el acuerdo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, para lo cual, se dio cumplimiento a esta orden y se levantó el acta de verificación número PFFA/35.1.1/3S.1/00041-2025 de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco.

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. DE VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

NOVENO.- Que con auto de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, notificado el día veinte de enero del dos mil veintiséis, y al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación de dicho auto, se pusieron a disposición de [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiuno de enero del dos mil veintiséis al veintitrés de enero del dos mil veintiséis.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiséis.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 4º, 5º, fracciones II y XIX 6º, 37 TER, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 9 de la Ley de Infraestructura de la Calidad numeral 6. de la NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos; numeral 11. de



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2 fracciones IV, V, 3° apartado B, Fracción I, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 50, 52 párrafo primero, fracciones., inciso a), XXI., XXI., Fracción LIII, 54 Fracción VIII y último párrafo, y 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones XI., XII. Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como el artículo PRIMERO párrafo primero incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2025.

II.- En el acta descrita en el Resultado SEGUNDO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LA EMPRESA SE OBSERVÓ QUE SE TIENEN INSTALADOS CUATRO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1) TRANSFORMADOR MARCA VIGGERS Y CIA S. DE R.L SIN DATOS DE NÚM. DE SERIE DE 150 KVA, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS; B) TRANSFORMADOR ELÉCTRICO SIN PLACA DE 300 KVA, C) TRANSFORMADOR MARCA TELSA CON NÚM. DE SERIE [REDACTED] DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1995, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y D) TRANSFORMADOR MARCA TRAGESA, CON NÚM. DE SERIE [REDACTED] DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1988, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y EN LA VISITA NO SE EXHIBEN LOS INFORMES DE ANÁLISIS DE BIFENILOS POLICLORADOS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO UTILIZANDO EL MÉTODO DE PRUEBA APLICABLE DE LOS INDICADOS EN LA TABLA 1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2015, PROTECCIÓN AMBIENTAL BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S) ESPECIFICACIONES PARA SU MANEJO, DE LOS CUATRO TRANSFORMADORES INSTALADOS EN LA EMPRESA.
2. LOS RESIDUOS SE DISPONEN EN EL INTERIOR DEL ALMACÉN TEMPORAL, EN SECCIONES SEPARADAS POR EMPRESA Y POR RESIDUO, EN EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE TIENEN ALMACENADOS APROXIMADAMENTE 54 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, CON SUBPRODUCTOS VARIOS TALES, RESINAS, PLASTISOLES RECUPERADOS, ETC., Y APROXIMADAMENTE 90 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO CON DIVERSOS RESIDUOS DE LA EMPRESA VISITADA.
3. EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020,



2026
año de
**Margarita
Maza**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

2021, 2022, Y DEL PERIODO 20 DE AGOSTO DE 2023 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

- EN EL MOMENTO DE LA VISITA, NO SE EXHIBIÓ EL ORIGINAL DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: A) MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUM 7062 DE FECHA DE EMBARQUE 29 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL, SE OBSERVA QUE NO SE TIENE LOS DATOS DE NOMBRE, DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL DESTINATARIO.

III.- Las personas Inspectoras Federales adscritas a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, hicieron saber al [REDACTED] quien al momento de la diligencia manifestó tener el cargo de [REDACTED] persona con quien se entendió la misma, que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente en el acta de inspección arriba mencionada, "Me reservo el derecho".

Después, se presentaron escritos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, uno de fecha primero de febrero y el segundo de fecha once de marzo, ambos de dos mil veinticuatro, suscritos por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] anexando al primer escrito: 1) Copia simple del Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] con fecha 29 de marzo de 2019, emitido por el [REDACTED] Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Dos del Distrito Federal, el cual contiene entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga [REDACTED], en favor de [REDACTED] 2) Copia simple de Oficio SRA [REDACTED] de fecha 07 de septiembre de 2022, Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, emitido por Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de dieciocho hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; 3) Copia simple de Oficio [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2020, Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México, constante de trece hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; 4) Copia simple de Oficio [REDACTED] de fecha 27 de enero de 2016, Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ELIMINADO Y
CUARENTA
CINCO PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL ART 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

constante de diez hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; 5) Copia simple de Oficio DGGIMAR.710/0008487, de fecha 21 de octubre de 2019, Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de quince hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; 6) Copia simple de Oficio [REDACTED], de fecha 14 de enero de 2019, Autorización para Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México, constante de diez hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso; 7) Copia simple a color de escrito libre, de fecha 01 de enero de 2024, emitido por [REDACTED]; 8) Originales y copias simples de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números: 0349, 3088, 2231, 1642, 7062, 1239, 0001910, 0002776 (copia la carbón), 1312 (copia simple solamente); en el segundo escrito anexa: a) Copia certificada del Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] con fecha [REDACTED] emitido por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Número [REDACTED] el cual contiene entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga [REDACTED] en favor del [REDACTED]; Original de Manifiesto de entrega, transporte y recepción número: 1312; c) Copia simples de bitácora de residuos peligrosos, constante de seis hojas tamaño carta impresas sólo por su anverso.

ELIMINADO
OCHENTA Y
CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Mediante escrito de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veinte de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] realizó manifestaciones por escrito y anexo al mismo lo siguiente: una impresión simple a color del informe número [REDACTED] encabezado a nombre de [REDACTED] empresa [REDACTED] dirección [REDACTED] impreso en dos fojas, por una sola de sus caras, una impresión simple a color del informe número [REDACTED] encabezado a nombre de [REDACTED] empresa [REDACTED] dirección [REDACTED] impreso en dos fojas, por una sola de sus caras, una impresión simple a color del informe número [REDACTED] encabezado a nombre de [REDACTED] empresa [REDACTED] dirección [REDACTED] impreso en dos fojas, por una sola de sus caras.

En ese orden de ideas, mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, suscrito por el [REDACTED] su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] realizó manifestaciones por escrito y anexo al mismo lo siguiente: una impresión simple de un formato tipo bitácora, impreso en una foja, por una sola de sus caras, tres imágenes a color, impresas en dos hojas, por una sola de sus caras,



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

una impresión simple a color, el cual tiene un encabezado que dice: informe de ensayo: cromatógrafo de gases para detección de BPC's, informe [REDACTED], fecha de ingreso: 2025-08-21, dirección: [REDACTED] impreso en dos fojas, por una sola de sus caras, por una sola de sus caras, libro tipo fiorete.

Mediante escrito de fecha dos de septiembre del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día tres de septiembre del dos mil veinticinco, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] personalidad que tiene acreditada en autos, anexo al mismo lo siguiente: una impresión original a color, el cual tiene un encabezado que dice: informe de ensayo: cromatógrafo de gases para detección de BPC's, informe [REDACTED] fecha de ingreso: 2025-08-21, dirección [REDACTED] impreso en dos fojas, por una sola de sus caras.

Constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87, 93 fracciones I., II., III., VII., 95, 96, 188, 197, 200, 201, 207, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; a la Ley de la materia y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que por sí solas no tienen pleno valor probatorio, puesto que se trata de imágenes elaboradas unilateralmente, que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción.

Con base en estas premisas, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 1.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

1. EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LA EMPRESA SE OBSERVÓ QUE SE TIENEN INSTALADOS CUATRO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1) TRANSFORMADOR MARCA VIGGERS Y CIA S. DE R.L SIN DATOS DE NÚM. DE SERIE DE 150 KVA, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS; B) TRANSFORMADOR ELÉCTRICO SIN PLACA DE 300 KVA, C) TRANSFORMADOR MARCA TELSA CON NÚM. DE SERIE [REDACTED] DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1995, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y D) TRANSFORMADOR MARCA TRAGESA, CON NÚM. DE SERIE [REDACTED], DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1988, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y EN LA VISITA NO SE EXHIBEN LOS INFORMES DE ANÁLISIS DE BIFENILOS POLICLORADOS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO UTILIZANDO EL MÉTODO DE PRUEBA APLICABLE DE LOS INDICADOS EN LA TABLA 1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2015, PROTECCIÓN AMBIENTAL BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S) ESPECIFICACIONES

ELIMINADO VEINTE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

PARA SU MANEJO, DE LOS CUATRO TRANSFORMADORES INSTALADOS EN LA EMPRESA.

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 16, 31 fracción X, 40, 41, 67 párrafo primero fracción V. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 36, 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)- especificaciones para su manejo, numerales 4.2, 5.1, 5.1.1, 5.2, 5.2.1, 5.3, 5.4, 5.5, 11; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En un primer momento la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

[...]

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

[...]

X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

[...]

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

[...]

V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

En un segundo momento tenemos el **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 36.- Las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar las características de peligrosidad de un residuo, considerarán no sólo los métodos y pruebas derivados de la evidencia científica y técnica, sino el conocimiento empírico que el generador tenga de sus propios residuos, en este caso el generador lo manifestará dentro del plan de manejo.

[...]

Artículo 105.- Conforme a lo ordenado en el artículo 67, fracción III, de la Ley, los compuestos orgánicos persistentes, incluyendo a los bifenilos policlorados, así como los residuos que los contengan, no podrán disponerse finalmente en confinamientos controlados o en cualquier otro sitio si contienen concentraciones iguales o superiores a cincuenta partes por millón.

Los compuestos orgánicos persistentes incluyendo a los bifenilos policlorados, los organohalogenados como los organofluorados, así como los residuos que los contengan, sólo podrán descontaminarse, tratarse o eliminarse de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, entre otros, bajo cualquiera de los siguientes procesos:

- I. Extracción líquido-líquido;
- II. Retrolavado;
- III. Químicos catalíticos;
- IV. Incineración, y
- V. Gasificación, plasma o pirólisis.

En cualquier caso, será indispensable para la obtención de la autorización para operar los procesos antes mencionados, la ejecución de un protocolo de pruebas.

En un tercer momento tenemos la **Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección Ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)–Especificaciones para su Manejo**, en lo que nos concierne señala:

[...]

4.2. Bifenilos Policlorados (BPCs)

Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo clorada con composición química $C_{12}H_{10-n}Cl_n$, con la siguiente estructura:

donde $n = x + y$

[...]

5. Identificación de equipo BPCs. Los poseedores de equipos eléctricos (Capacitores, transformadores y balastras), identificarán si contienen BPCs o si están contaminados con BPCs, en la forma siguiente:

5.1. En los equipos eléctricos (Capacitores y transformadores) que tengan placa que identifique que contienen alguno de los fluidos dieléctricos listados en el Apéndice D, así como en los equipos que anteriormente se hubieran identificado como equipos BPCs, se debe verificar si cuentan con comprobante de tratamiento o reporte de análisis. En el caso de no contar con el comprobante del tratamiento, debe considerarse equipo BPCs.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

5.1.1. Si el comprobante de tratamiento indica que la concentración de BPCs es menor a 50 ppm o 100 µg/100 cm², no debe identificarse como equipo BPCs, de lo contrario, si la concentración de BPCs es igual o mayor a 50 ppm o 100 µg/100 cm², debe considerarse equipo BPCs.

5.2. En los demás equipos eléctricos (Capacitores y transformadores) se debe verificar si cuentan con documentación que pueda proporcionar información sobre el contenido de BPCs, tales como: Placa donde se especifique que no contiene BPCs, Comprobante de descontaminación, Reporte de análisis u Hoja de datos de seguridad del aceite dieléctrico contenido en el equipo.

5.2.1. Si la documentación indica que la concentración de BPCs es menor a 50 ppm o 100 µg/100 cm², no debe identificarse como equipo BPC, de lo contrario, si la concentración de BPCs es igual o mayor a 50 ppm o 100 µg/100 cm², debe considerarse equipo BPCs.

5.3. Si no cuenta con documentación, el equipo debe ser sometido a un análisis realizado por laboratorio acreditado y aprobado, utilizando el método de prueba aplicable de los indicados en la tabla 1.

5.4. Las balastras de lámparas fluorescentes fabricadas antes de 1980, así como aquellas que carezcan de fecha de fabricación o indicación del contenido en cuanto a BPCs, deberán considerarse como equipo eléctrico BPCs.

5.5. A los equipos considerados como BPC se les debe colocar una etiqueta, de acuerdo al Apéndice A de esta Norma.

[...]

11. Observancia de esta norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En un cuarto momento tenemos la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en lo que nos concierne señala:

[...]

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

[...]

Por lo que una vez analizados los argumentos de la inspeccionada y que administrada con el resto del componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, que con dicha acción **no subsana la irregularidad en cuestión, y no se desvirtuó la misma**, esto derivado a que, del contenido



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

del acta de verificación núm. PFPA/35.1.1/3S.1/00041-2025 de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se desprende que en la diligencia se exhibió el informe de ensayo de bifenilos policlorados, por cromatografía de gases emitidos por el laboratorio de [REDACTED], laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. en la rama química núm. Q-110-009/10, y aprobación de la PROFEPA núm. [REDACTED], de los siguientes transformadores:

No. Informe	Fecha de emisión	Marca del transformador	Capacidad	Serie	Resultado mg/kg (ppm) BPC's
2404436	04/03/2024	[REDACTED]	150 KVA	S/D	<LDC
2404437	04/03/2024	S/D	300 KVA	S/D	4.34
2404439	04/03/2024	[REDACTED]	500 KVA	[REDACTED]	<LDC

<LDC = Menor al Límite de Cuantificación

Atendiendo lo anterior, la empresa mediante su escrito de fecha 3 de septiembre de 2025, presento el original del informe de ensayo de bifenilos policlorados, por cromatografía de gases emitidos por el laboratorio de la [REDACTED], laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. en la rama química núm. [REDACTED] y aprobación de la PROFEPA número [REDACTED], del siguiente transformador:

No. Informe	Fecha de emisión	Marca del transformador	Capacidad	Serie	Resultado mg/kg (ppm) TBRC's
EGA251910	26/08/2025	[REDACTED]	500 KVA	[REDACTED]	<LMC

<LMC = Menor al Límite de Concentración

De lo que se infiere que la irregularidad no se desvirtúa, pero si acredita su corrección, ya que la empresa realizo el análisis del dieléctrico de los transformadores eléctricos instalados, realizados por laboratorios acreditado y aprobado, utilizando el método de prueba aplicable de los indicados en la tabla 1 de la norma oficial MEXICANA, NOM-133-SEMARNAT-2015, en fecha posterior a la visita de inspección.

Por otro lado, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se impusieron medidas correctivas y la que tiene relación con esta irregularidad corresponde a la siguiente:

1. En un plazo de 20 días hábiles, deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, información técnica del contenido de bifenilos policlorados de los siguientes transformadores eléctricos de la empresa: a) Transformador Marca [REDACTED] sin datos de núm. de serie de 150 kva; b) Transformador eléctrico sin placa de 300 kva; c) Transformador Eléctrico Marca [REDACTED] con Núm. de Serie [REDACTED] de 500 kva; y d) Transformador

ELIMINADO TREINTA PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Eléctrico Marca [REDACTED] con Núm. de Serie [REDACTED] de 500 kva; tales como hojas de seguridad del aceite dieléctrico contenido en el equipo o bien, el informe del análisis del dieléctrico de los equipos, realizado por laboratorio acreditado y aprobado, utilizando el método de prueba aplicable de los indicados en la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección Ambiental Bifenilos Policlorados (Bpc's) Especificaciones para su Manejo.

De lo anterior se infiere el cumplimiento de la medida impuesta.

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:

[...]

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

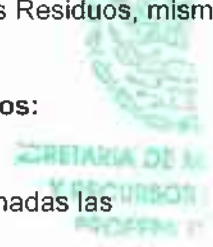
II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 2.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

- 2. **LOS RESIDUOS SE DISPONEN EN EL INTERIOR DEL ALMACÉN TEMPORAL, EN SECCIONES SEPARADAS POR EMPRESA Y POR RESIDUO, EN EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE TIENEN ALMACENADOS APROXIMADAMENTE 54 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, CON SUBPRODUCTOS VARIOS TALES, RESINAS, PLASTISOLES RECUPERADOS, ETC., Y APROXIMADAMENTE 90 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO CON DIVERSOS RESIDUOS DE LA EMPRESA VISITADA.**

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 párrafo primero fracciones II, V, 82 párrafo primero fracción I inciso h) el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de Junio del año dos mil cinco, artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En un primer momento tenemos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]

Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.

[...]

En un segundo momento tenemos al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial; III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes; IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables; V. Almacenar





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley; VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable; VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos.

[...]

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

[...]

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

[...]

En un tercer momento tenemos la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en lo que nos concierne señala:

[...]

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

[...]



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven, así mismo señala que los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en la Ley.

Por lo que una vez analizados los argumentos de la inspeccionada y que adminiculada con el resto del componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, que con dicha acción **no subsana la irregularidad en cuestión, y no se desvirtuó la misma**, esto derivado a que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2025, la empresa anexo tres imágenes fotográficas a color contenidas en dos hojas, mediante la cual pretende acreditar que en el almacén temporal de residuos peligrosos no se almacén subproductos, materias primas u otro tipo de residuo; así mismo del acta de verificación PFFPA/35.1.1/3S.1/00041-2025 de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se desprende que en la diligencia se observó que en el almacén temporal, solo se almacenan residuos peligrosos, envasados en tambos de 0.2 metros cúbicos de capacidad, acomodados a la altura máxima de una estiba sobre tarimas de maderas, consistentes en 9 tambos de trapo sucio contaminado, 1 tambo de solvente sucio, 4 tambos de basura industrial, 4 tambos de lodos y 7 tambos de aceite usado, lo cual, realizó en fecha posterior a la visita de inspección.

Por otro lado, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se impusieron medidas correctivas y la que tiene relación con esta irregularidad corresponde a la siguiente:

3. **En un plazo de 15 días hábiles**, presentar a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de que en el almacén temporal de residuos peligrosos, no se almacenan subproductos, materias primas u otro tipo de residuos; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De lo anterior se infiere el cumplimiento de la medida impuesta.

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 130 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

artículo 106 fracción III. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

[...]

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

[...]

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 3.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

3.- EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, Y DEL PERIODO 20 DE AGOSTO DE 2023 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 47 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 párrafo primero fracción I, 75 párrafo primero fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En un primer momento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

[...]



2026
año de
Margarita Maza



Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables. La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

En un segundo momento el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados: a) Tipo de tecnología utilizada; b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación; c) Volumen a tratar; d) Puntos y fecha de muestreo; e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación; f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos; g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente: I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

Por lo que una vez analizados los argumentos de la inspeccionada y que adminiculada con el resto del componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, que con dicha acción no



2026
año de
**Margarita
Maza**



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

subsano completamente la irregularidad en cuestión, y no se desvirtuó la misma, esto derivado a que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2025, la empresa presento el original de la bitácora de residuos peligrosos contenida en un libro florete de forma italiana con 96 hojas foliadas, con registros del periodo septiembre de 2019 al 03 de julio de 2025, que consta de un formato dividido en columnas, para el registro de los siguientes datos: nombre del residuo, cantidad generada, característica de peligrosidad CRETIB, área de proceso generadora, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo, empresa transportista, No. de registro, destino, no. de registro y nombre del responsable técnico. Sin embargo, de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos, presentada, se observó que, en la casilla de fase de manejo, se registra el dato de "alm temporal", y no lo que establece el art. 71 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que debe registrarse la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, por lo que es necesario que la empresa registre el manejo que da a sus residuos peligrosos una vez que estos salen de su almacén temporal, de lo que se infiere, que, si bien la empresa presento el original de las bitácoras de residuos peligrosos, en esta, no se registra el dato de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén.

Por otro lado, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha veintiocho de julio del dos mil veinticinco, se impusieron medidas correctivas y la que tiene relación con esta irregularidad corresponde a la siguiente:

2. **En un plazo de 15 días hábiles** deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, y del periodo 20 de agosto de 2023 a la fecha de la visita de inspección.

De lo anterior se infiere el cumplimiento de la medida impuesta.

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:

[REDACTED]

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA L. OTAP. DE VIRTUD DE TRATARSE DE JURISDICCION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Por cuanto hace al hecho marcado con el numeral 4.- descrito en el Considerando Segundo de esta resolución, consistente en:

4. EN EL MOMENTO DE LA VISITA, NO SE EXHIBIÓ EL ORIGINAL DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: A) MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUM. [REDACTED] DE FECHA DE EMBARQUE 29 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL, SE OBSERVA QUE NO SE TIENE LOS DATOS DE NOMBRE, DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL DESTINATARIO.

A efecto de estar en posibilidad de determinar si los hechos en análisis constituyen una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos de las legislaciones ambientales que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos los siguientes:

Hechos u omisiones que contravienen lo dispuesto, en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 75 párrafo primero fracción II, 79 párrafo segundo y tercero, 86 párrafo primero, fracciones I., II., III., IV. del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En un primer momento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

[...]

En un segundo momento el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en lo que nos concierne señala:

[...]

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente: I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años; II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

[...]

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

[...]

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;



2026
año de
Margarita
Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador,

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Por lo que una vez analizados los argumentos de la inspeccionada y que adminiculada con el resto del componente probatorio que obra en los autos del expediente al rubro citado, que tenga relación con la cuestión que nos ocupa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, que con dicha acción **desvirtuó la misma de manera parcial**, esto derivado a que, mediante escrito de fecha primero de febrero del dos mil veinticuatro, la empresa presento el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos núm. [REDACTED] de fecha de embarque 29/01/2021 en donde se observa que no se tienen los datos de nombre, domicilio y autorización de la SEMARNAT del destinatario, de la revisión del original del manifiesto [REDACTED] de fecha de embarque 29/01/2021, se observó, que no están requisitados los campos para el registro de: nombre, domicilio y autorización de la SEMARNAT de la empresa destinataria, solo se colocó un sello, con el nombre de la empresas [REDACTED] domicilio y número de autorización, sin embargo, no cumple con el instructivo de llenado de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos publicado el 17 de octubre de 2018, en la página oficial de la SEMARNAT, lo cual se puede consultar en la siguiente dirección: "https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de- entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos" mediante el que se dio a conocer, el modelo de formato de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, así como si guía de llenado, de lo que se infiere, que el hecho del punto 4, se desvirtúa parcialmente ya que el inspeccionado si exhibió el original de manifiesto, sin embargo, este es carente de datos de nombre, domicilio y autorización de la empresa destinatario

Por otro lado, es de mencionarse que el bien jurídico tutelado por la norma, es el desarrollo y bienestar de la población, con este hecho, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas transgresoras de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] al haber infringido las disposiciones señaladas, incurre en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a la letra dice:

ELIMINADO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LOTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos:

[...]

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Cabe señalar que, en términos del artículo 217¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que el contenido de un documento pueda ser valorado en su integridad, dicho documento deberá ser presentado en original o en copia certificada. Al caso es aplicable la tesis jurisprudencial, 3a. 18 de la Octava Época, con número de registro 207434, instancia: Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Materia: Común, página: 379, la cual señala lo siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto

¹ **ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Así mismo, resulta aplicable en lo que interesa, la tesis jurisprudencial 2a./J. 32/2000, de la Novena Época, con número de registro 192109, instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia: Común, página 127, del rubro y texto siguientes:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Impresiones que son valoradas, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que por sí solas no tienen pleno valor probatorio, puesto que se trata de imágenes elaboradas unilateralmente, que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no existe certeza de que correspondan a la realidad, ya que en todo caso se trata de meros indicios, en relación con los hechos u omisiones que contravienen la legislación ambiental, los cuales no fueron desvirtuados dentro del término previsto en el artículo 164 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad administrativa determina que las irregularidades señaladas a la persona moral [REDACTED] las cuales dos no se desvirtuaron, pero si se subsanaron, una no se desvirtuó pero se corrigió parcialmente y otra se desvirtuó

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAJF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de manera parcial.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/35.2/C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época. Tesis Aislada (común)

Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, noviembre de 1995.

DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL. En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral [REDACTED] por haber transgredido las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Toda vez que de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, cometidas por la persona moral [REDACTED] las cuales se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, las cuales son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, la cual obedece a la necesidad de reglamentar las conductas ahí descritas, para que la colectividad no vea afectada su esfera jurídica y en este mismo sentido, pueda hacer frente a conductas infractoras de sus derechos. Para la imposición de sanciones por las

ELIMINADO OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

infracciones realizadas, de conformidad con los artículos 16, 31 fracción X, 40, 41, 42, 47 párrafo primero, 54, 67 párrafo primero fracción V. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 36, 46 párrafo primero fracciones II, V, 71 párrafo primero fracción I, 75 párrafo primero fracciones I, II, 79 párrafo segundo y tercero, 82 párrafo primero fracción I inciso h), 86 párrafo primero, fracciones I., II., III., IV., 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)–especificaciones para su manejo, numerales 4.2, 5.1, 5.1.1, 5.2, 5.2,1, 5.3, 5.4, 5.5, 11; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de Junio del año dos mil cinco, artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; en relación con el artículo 178 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y tomando en cuenta lo establecido en los CONSIDERANDOS II, III y IV de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por el hecho descrito en el numeral 1 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LA EMPRESA SE OBSERVÓ QUE SE TIENEN INSTALADOS CUATRO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1) TRANSFORMADOR MARCA VIGGERS Y CIA S. DE R.L SIN DATOS DE NÚM. DE SERIE DE 150 KVA, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS; B) TRANSFORMADOR ELÉCTRICO SIN PLACA DE 300 KVA, C) TRANSFORMADOR MARCA [REDACTED] CON NÚM. DE SERIE [REDACTED], DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1995, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y D) TRANSFORMADOR MARCA TRAGESA, CON NÚM. DE SERIE 120544, DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1988, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y EN LA VISITA NO SE EXHIBEN LOS INFORMES DE ANÁLISIS DE BIFENILOS POLICLORADOS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO UTILIZANDO EL MÉTODO DE PRUEBA APLICABLE DE LOS INDICADOS EN LA TABLA 1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2015, PROTECCIÓN AMBIENTAL BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S) ESPECIFICACIONES PARA SU MANEJO, DE LOS CUATRO TRANSFORMADORES INSTALADOS EN LA EMPRESA.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 16, 31 fracción X, 40, 41, 67 párrafo primero fracción V. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 36, 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos Policlorados (BPC'S)–especificaciones para su manejo, numerales 4.2, 5.1, 5.1.1, 5.2, 5.2,1, 5.3, 5.4, 5.5, 11; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] consistente en que: EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LA EMPRESA SE OBSERVO QUE SE TIENEN INSTALADOS CUATRO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1) TRANSFORMADOR MARCA [REDACTED] SIN DATOS DE NÚM. DE SERIE DE 150 KVA, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTE LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS; B) TRANSFORMADOR ELÉCTRICO SIN PLACA DE 300 KVA, C) TRANSFORMADOR MARCA TELSA CON NÚM. DE SERIE [REDACTED] DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1995, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y D) TRANSFORMADOR MARCA TRAGESA, CON NÚM. DE SERIE 120544, DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1988, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y EN LA VISITA NO SE EXHIBEN LOS INFORMES DE ANÁLISIS DE BIFENILOS POLICLORADOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO UTILIZANDO EL METODO DE PRUEBA APLICABLE DE LOS INDICADOS EN LA TABLA 1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2015, PROTECCIÓN AMBIENTAL BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S) ESPECIFICACIONES PARA SU MANEJO, DE LOS CUATRO TRANSFORMADORES INSTALADOS EN LA EMPRESA, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, se **considera grave**. La gravedad de la infracción radica en que, los transformadores se ven afectados por una amplia variedad de condiciones internas y externas que a lo largo del tiempo generan una disminución en la fiabilidad del equipo y un envejecimiento acelerado del mismo, con especial influencia en el aislamiento. El transformador es el equipo de mayor inversión de una instalación eléctrica y los grandes costos indirectos que pueden acarrear una parada no planificada del servicio hace necesario asegurar el funcionamiento del transformador en un régimen de seguridad aceptable, mediante la implantación de un mantenimiento predictivo; pero algo más importante es realizar un análisis para

INFORMACIÓN: LA LEY DE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LEY DE LA VIRTUD DE TRABAJO DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

determinar si se encuentran libres de bifenilos policlorados, ya que si no se realiza no se sabe a ciencia cierta si se encuentran en el ambiente, y de ser así no se degradan tan fácilmente y por lo tanto, pueden permanecer en el ambiente largo tiempo. Pueden circular fácilmente entre el aire, el agua y el suelo, siendo el caso en que también se estaría exponiendo a los trabajadores a través de la reparación y mantenimiento de transformadores a través de derrames, accidentes o incendios de transformadores, de ahí la importancia de realizar el análisis dieléctrico, toda vez que el transformador con lo que cuenta la inspeccionada no tenían al momento de la visita algún informe de haber realizado un análisis donde se especifique que no contiene BPCs, comprobante de descontaminación. Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos al Ciudadano Carlos Hernández Escobedo, nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: fabricación, compra y venta de artículos de plástico.

Que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa, desde, [REDACTED] cuenta con 49 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total del predio [REDACTED] y lo construido es de [REDACTED] SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en donde, no despliega la información, en la siguiente dirección: [REDACTED] por otro lado, se realizó una búsqueda y en la página linkedin, esta empresa solicitó sus servicios, en donde se anuncia:
"Sobre nosotros

[REDACTED] es una empresa mexicana con más de 60 años de experiencia en la fabricación de películas plásticas de PVC, PET y PE para empaque industrial, farmacéutico y alimentario. Ofrecemos soluciones integrales de empaque, con materiales de alta calidad, asesoría técnica especializada y cumplimiento de normas FDA y DMF. Contamos con plantas en [REDACTED] equipadas con tecnología de vanguardia. [REDACTED] garantizamos desempeño, innovación y soporte técnico para cada proyecto".

Dicha información, está disponible en la siguiente dirección:

ELIMINADO
VEINTICINCO
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 120 DE
LA L.OIAIP. EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFORMES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

[https://mx.linkedin.com/compan\[REDACTED\]?text=Sobre%20nosotros,soporte%20%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Eniace%20externo%20para%20\[REDACTED\]%20S.A.%20de%20C.V.](https://mx.linkedin.com/compan[REDACTED]?text=Sobre%20nosotros,soporte%20%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Eniace%20externo%20para%20[REDACTED]%20S.A.%20de%20C.V.)

Por otro lado, es dable mencionar mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día primero de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], en donde anexo al mismo copia simple del Instrumento Número [REDACTED] (90,447), Libro [REDACTED], con fecha 29 de marzo de 2019, emitido por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Dos del Distrito Federal, el cual contiene entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga [REDACTED] en favor del [REDACTED], en donde en la página 9, señala que se fusionaron dos sociedades la sociedad [REDACTED] que cuenta con un [REDACTED]

ELIMINADO CUARENTA Y NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIE, DE VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, hecho que se robustece con la cantidad de residuos que produce; datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

C.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona mora [REDACTED] no es reincidente.

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: EN EL RECORRIDO REALIZADO POR LA EMPRESA SE OBSERVÓ QUE SE TIENEN INSTALADOS CUATRO TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1) TRANSFORMADOR MARCA [REDACTED]

RECIBIDO Y RECURSO PROFEPA





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

SIN DATOS DE NÚM. DE SERIE DE 150 KVA, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS; B) TRANSFORMADOR ELÉCTRICO SIN PLACA DE 300 KVA, C) TRANSFORMADOR MARCA [REDACTED] CON NÚM. DE SERIE [REDACTED] DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1995, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y D) TRANSFORMADOR MARCA TRAGESA, CON NÚM. DE SERIE 120544, DE 500 KVA, DE AÑO DE FABRICACIÓN 1988, EN CUYA PLACA NO ESPECIFICA QUE ESTÉ LIBRE DE BIFENILOS POLICLORADOS Y EN LA VISITA NO SE EXHIBEN LOS INFORMES DE ANÁLISIS DE BIFENILOS POLICLORADOS POR CROMATOGRAFÍA DE GASES REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO Y APROBADO UTILIZANDO EL MÉTODO DE PRUEBA APLICABLE DE LOS INDICADOS EN LA TABLA 1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2015, PROTECCIÓN AMBIENTAL BIFENILOS POLICLORADOS (BPC'S) ESPECIFICACIONES PARA SU MANEJO, DE LOS CUATRO TRANSFORMADORES INSTALADOS EN LA EMPRESA.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas asentaron que la persona moral [REDACTED] se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa desde [REDACTED] en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde

ELIMINADO OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

² Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

[...]

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

se infiere que inició [REDACTED] pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Lo anterior, de acuerdo con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, solo la subsana y que cumplió la medida correctiva, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una multa por el monto de \$ 16,971.00 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a ciento cincuenta veces la Unidad de medida y actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

2.- Por el hecho descrito en el numeral 2. del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: LOS RESIDUOS SE DISPONEN EN EL INTERIOR DEL ALMACÉN TEMPORAL, EN SECCIONES SEPARADAS POR EMPRESA Y POR RESIDUO, EN EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE TIENEN ALMACENADOS APROXIMADAMENTE 54 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, CON SUBPRODUCTOS VARIOS TALES, COMO RESINAS, PLASTISOLES RECUPERADOS, ETC., Y APROXIMADAMENTE 90 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO CON DIVERSOS RESIDUOS DE LA EMPRESA VISITADA.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 párrafo primero fracciones II, V, 82 párrafo primero fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de Junio del año dos mil cinco, artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción III., 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la

de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

ELIMINADO
CATORCE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFORMES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED] consistente en que: LOS RESIDUOS SE DISPONEN EN EL INTERIOR DEL ALMACÉN TEMPORAL, EN SECCIONES SEPARADAS POR EMPRESA Y POR RESIDUO, EN EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE TIENEN ALMACENADOS APROXIMADAMENTE 54 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, CON SUBPRODUCTOS VARIOS TALES, RESINAS, PLASTISOLES RECUPERADOS, ETC., Y APROXIMADAMENTE 90 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO CON DIVERSOS RESIDUOS DE LA EMPRESA VISITADA, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, se considera grave. La gravedad de la infracción radica en que, toda empresa genera residuos peligrosos, esté o no consciente de ello, los residuos peligrosos son aquellos que tienen las características de:

- Corrosividad
- Reactividad
- Explosividad
- Toxicidad
- Inflamabilidad
- Biológico- Infeccioso

De acuerdo con este criterio, por ejemplo, en la empresa los residuos se disponen en el interior del almacén temporal, en secciones separadas por empresa y por residuo, en el almacén temporal de residuos peligrosos, se tienen almacenados aproximadamente 54 tambos metálicos y de plástico, con subproductos varios tales, resinas, plastisoles recuperados, etc., y aproximadamente 90 tambos metálicos y de plástico con diversos residuos de la empresa visitada, por lo que se debe evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o generar reacciones que

ELIMINADO
CUATRO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 120 DE
LA LGTAJP, EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o recursos naturales, por lo que es necesario realizar el análisis de incompatibilidad de acuerdo con la NOM-054-SEMARNAT-1993, es decir, se debe revisar las reacciones que se pudiesen generar de la mezcla de un residuo con otro residuo o con una sustancia.

Hay dos formas de revisar la incompatibilidad. La primera es por grupo reactivo y se deben seguir los siguientes pasos:

Revisar los residuos peligrosos y ver en qué grupo reactivo se encuentran de acuerdo con el Anexo 1 de la norma, y ya que se identifique el grupo reactivo de cada uno, lo revisamos en el Anexo 2 que nos muestra la tabla de incompatibilidad por grupo reactivo.

Una vez que se detecte que hay reacción, quiere decir que hay incompatibilidad entre dichos residuos y en la tabla 3 de la norma se puede revisar a qué corresponde el código de reactividad, es decir, que reacción se puede desencadenar y la gravedad del riesgo.

La segunda forma es:

Con base en la clasificación de residuos de la NOM-052-SEMARNAT-2005, identificar en el anexo 4 los grupos reactivos a los que corresponden los distintos residuos. Una vez que se tengan, revisar de acuerdo con el anexo 5, Tabla A de la norma, si hay reacción como resultado de su mezcla o interacción. Las iniciales que se observen se pueden revisar en la Tabla 3 de la norma, para ver qué riesgos hay específicamente.

Saber qué residuos son incompatibles es el primer paso. Una vez que tenemos esta información debemos decidir cómo implementar medidas de seguridad en la empresa, ya que se tiene el conocimiento, se debe hacer conciencia con los demás de los riesgos y asegurarnos que las personas que están expuestas están capacitadas. Además de que con el hecho en cuestión, daría como resultado la afectación inmediata sobre la salud de las personas que laboran en las instalaciones donde se depositan los mismos. Aunado a que, al realizar dicha acción, representa una pérdida de tiempo y puede ocasionar una gran merma económica.

Por lo que, con el hecho en cuestión, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos al Ciudadano [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

ELIMINADO SIETE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: fabricación, compra y venta de artículos de plástico.

Que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa, desde [redacted] cuenta con 49 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total de [redacted] y lo construido es de [redacted] SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [redacted] en donde, no despliega la información, en la siguiente dirección: [https://\[redacted\].com.mx/](https://[redacted].com.mx/), por otro lado, se realizó una búsqueda y en la página linkedin, esta empresa solicitó sus servicios, en donde se anuncia: "Sobre nosotros

[redacted] es una empresa mexicana con más de 60 años de experiencia en la fabricación de películas plásticas de PVC, PET y PE para empaque industrial, farmacéutico y alimentario. Ofrecemos soluciones integrales de empaque, con materiales de alta calidad, asesoría técnica especializada y cumplimiento de normas FDA y DMF. Contamos con plantas en [redacted] equipadas con tecnología de vanguardia. En [redacted] garantizamos desempeño, innovación y soporte técnico para cada proyecto".

Dicha información, está disponible en la siguiente dirección:

[https://mx.linkedin.com/company/\[redacted\]#:~:text=Sobre%20nosotros,soporte%20t%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Enlace%20externo%20para%20A.%20de%20C.V.](https://mx.linkedin.com/company/[redacted]#:~:text=Sobre%20nosotros,soporte%20t%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Enlace%20externo%20para%20A.%20de%20C.V.)

Por otro lado, es dable mencionar mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día primero de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [redacted]

[redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [redacted] en donde anexo al mismo copia simple del Instrumento Número [redacted] Libro T. [redacted] con fecha [redacted] emitido por el Lic. [redacted] Titular de la Notaria Número [redacted] el cual contiene entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga [redacted], en favor del [redacted] en donde en la página 9, señala que se fusionaron dos sociedades, a la sociedad [redacted] y que cuenta con un [redacted]

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, hecho que se robustece con la cantidad de residuos que produce; datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

C.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

ELIMINADO
VENTE PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL ART 120 DE
LA LGTAIF. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
TREINTA Y SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART 120 DE
LA LGTAIF. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [REDACTED] no es reincidente.

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: **LOS RESIDUOS SE DISPONEN EN EL INTERIOR DEL ALMACÉN TEMPORAL, EN SECCIONES SEPARADAS POR EMPRESA Y POR RESIDUO, EN EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE TIENEN ALMACENADOS APROXIMADAMENTE 54 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, CON SUBPRODUCTOS VARIOS TALES, RESINAS, PLASTISOLES RECUPERADOS, ETC., Y APROXIMADAMENTE 90 TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO CON DIVERSOS RESIDUOS DE LA EMPRESA VISITADA.**

ELIMINADO DE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 12 DE LA LGTAJF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas asentaron que la persona moral [REDACTED] se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa desde el [REDACTED] en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde

³ Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de



2026
Año de
Margarita Maza



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

se infiere que inició operaciones [REDACTED] y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Lo anterior, de acuerdo con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que no desvirtuó la irregularidad en cuestión, solo la subsano y que cumplió la medida correctiva, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una multa por el monto de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), equivalentes a Cien veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción.

3.- Por el hecho descrito en el numeral 3. del Considerando II de la presente resolución, consistente en que: EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, Y DEL PERIODO 20 DE AGOSTO DE 2023 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 47 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 párrafo primero fracción I, 75 párrafo primero fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II., 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley

pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

[...]
Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

ELIMINADO CONTIENE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 130 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada la persona moral [REDACTED] consistente en que: EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, Y DEL PERIODO 20 DE AGOSTO DE 2023 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, se considera grave. La gravedad de la infracción radica en que, toda vez que el objetivo principal de una bitácora es contar con el registro ordenado, claro y sistemático del trabajo que se está desarrollando dentro de la planta. Su importancia radica en llevar un buen control del proceso para mantener la calidad establecida. La falta de estos registros representa una pérdida de tiempo y puede ocasionar una gran merma económica, es importante tener el hábito de registrar de manera ordenada, clara y metódica la información relevante de residuos; esto se logra a través de la implementación de una bitácora de movimiento de entrada y salida de almacén temporal de residuos peligrosos el cual tiene como finalidad conocer los volúmenes semestrales y anuales así como los tipos de residuos que son almacenados, debe de tener la siguiente información: nombre del personal asignado para el manejo de dichos residuos, nombre del residuos y lugar de generación, entrada al almacén temporal de residuos, razón social de la empresa transportista, registro ante la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, placas del transporte, nombre de la empresa destinataria, permiso de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, datos de la empresa destinataria, tipo de tratamiento que recibe el residuo, transporte y recepción de residuo peligroso, y de estar manera controlar eficientemente las salidas de los mismos, evitando que al no darles el destino adecuado, se ocasione contaminación visual al ser depositados en un lugar a cielo abierto. Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el

ELIMINADO
CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART 129 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED], lo siguiente: "...solicitamos al Ciudadano [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: fabricación, compra y venta de artículos de plástico.

Que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa, desde, de [REDACTED] cuenta con 49 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total del predio de [REDACTED] y lo construido es de [REDACTED]...". SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] en donde, no despliega la información en la siguiente dirección: [https://\[REDACTED\].com.mx/](https://[REDACTED].com.mx/), por otro lado, se realizó una búsqueda y en la página linkedin, esta empresa solicito sus servicios, en donde se anuncia:

"Sobre nosotros

[REDACTED] es una empresa mexicana con más de 60 años de experiencia en la fabricación de películas plásticas de PVC, PET y PE para empaque industrial, farmacéutico y alimentario. Ofrecemos soluciones integrales de empaque, con materiales de alta calidad, asesoría técnica especializada y cumplimiento de normas FDA y DMF. Contamos con plantas en [REDACTED] equipadas con tecnología de vanguardia. En [REDACTED] garantizamos desempeño, innovación y soporte técnico para cada proyecto".

Dicha información, está disponible en la siguiente dirección:

[https://mx.linkedin.com/compan\[REDACTED\]:~:text=Sobre%20nosotros,soporte%20t%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Enlace%20externo%20para%20S.A.%20de%20C.V.](https://mx.linkedin.com/compan[REDACTED]:~:text=Sobre%20nosotros,soporte%20t%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Enlace%20externo%20para%20S.A.%20de%20C.V.)

Por otro lado, es dable mencionar mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día primero de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por [REDACTED] Sahagún Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], en donde anexo al mismo copia simple del Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED], con fecha [REDACTED] emitido por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaria Número [REDACTED] el cual contiene entre otros, Poder

ELIMINADO Y CINCUENTA PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LOTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

General para Pleitos y Cobranzas que otorga [redacted] en favor del [redacted] en donde en la página 9, señala que se fusionaron dos sociedades, a la sociedad [redacted] y que cuenta con un [redacted]

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, hecho que se robustece con la cantidad de residuos que produce; datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

C.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [redacted] no es reincidente.

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE EXHIBE EL ORIGINAL DE LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, Y DEL PERIODO 20 DE AGOSTO DE 2023 A LA FECHA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas asentaron que la persona moral [redacted] se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa desde el [redacted] en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [redacted] de donde

⁴ Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.



ELIMINADO:
VEINTIUN
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LOTARIF DE
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

se infiere que inició operaciones 18 de enero de 1988 y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

que: EN EL MOMENTO DE LA VISITA, NO SE EXHIBIÓ EL ORIGINAL DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: A) MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUM 7062 DE FECHA DE EMBARQUE 29 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL, SE OBSERVA QUE NO SE TIENE LOS DATOS DE NOMBRE, DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL DESTINATARIO.

Irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; trasgrediendo lo establecido en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 75 párrafo primero fracción II, 79 párrafo segundo y tercero, 86 párrafo primero, fracciones I., II., III., IV. del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la contravención a estos artículos, esta Autoridad Ambiental procede a sancionar administrativamente con fundamento en los artículos 106 fracción II., 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente a la Ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual, se determina la imposición de una sanción administrativa consistente en una Multa que podrá ser por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; tomando en consideración que la Unidad de medida y actualización corresponde a \$ 413.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2025, vigente a partir del 1º de Febrero del 2025 y vigente hasta la fecha, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas, y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED] consistente en que: EN EL MOMENTO DE LA VISITA, NO SE EXHIBIÓ EL ORIGINAL DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: A) MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUM 7062 DE FECHA DE EMBARQUE 29 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL, SE OBSERVA QUE NO SE TIENE LOS DATOS DE NOMBRE, DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL DESTINATARIO, circunstancia que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, a través de quien legalmente la representa, **se considera grave**. La gravedad de la infracción radica en que, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos son el documento

ELIMINADO:
CUATRO
PATARRAS
FUNDAMENTO
LEGAL ART 130 DE
LA LGTAMP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2026
año de
**Margarita
Maza**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

mediante el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores, así mismo, cada vez que el generador da destino final a sus residuos peligrosos entrega al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, cuando entrega los residuos, el transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final, el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador. Este procedimiento se debe llevar a cabo por el generador, todas las veces que de destino final a sus residuos peligrosos, por lo que tiene la obligación de conservar los manifiestos para acreditar que ha dado destino final a los residuos tal como lo marca la legislación ambiental (artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral) de lo contrario, se entiende que los maneja de manera insegura e incorrecta, pues no tiene documento alguno que acredite que sus residuos peligrosos han sido enviados a empresas autorizada por la SEMARNAT y no se sabe que destino les esté dando.

Por lo que, se transgredió el orden público e interés social destacados en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, estableciendo que los bienes jurídicos tutelados son el equilibrio al entorno ecológico y el derecho fundamental que tiene la población en general de gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Ambiental puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad, por lo que para determinarlas se toma en consideración las constancias que obran en el acta de inspección número PFFA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en cuya hoja 2 de 18 únicamente se asentó que en cuanto a la persona moral [REDACTED] lo siguiente: "...solicitamos al Ciudadano [REDACTED] nos informe las ganancias anuales de la empresa visitada; indicando que presentará la documentación correspondiente en el momento oportuno, así mismo le pedimos nos informara cuál es su actividad siendo: fabricación, compra y venta de artículos de plástico.

Que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa, desde, del [REDACTED] cuenta con 49 trabajadores, que el inmueble donde el establecimiento desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie total del predio de [REDACTED] y lo construido es de [REDACTED] SIC.

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda minuciosa en la página oficial de la empresa [REDACTED] DE C.V., PLANTA CALPULALPAN, en donde, no despliega la información, en la siguiente dirección: [https://\[REDACTED\].com.mx/](https://[REDACTED].com.mx/), por otro lado, se realizó una búsqueda y en la página linkedin, esta empresa solicito sus servicios, en donde se anuncia: "Sobre nosotros

ELIMINADO
DIECINUEVE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 120 DE
LA LGTAIF.
DE
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

[REDACTED] es una empresa mexicana con más de 60 años de experiencia en la fabricación de películas plásticas de PVC, PET y PE para empaque industrial, farmacéutico y alimentario. Ofrecemos soluciones integrales de empaque, con materiales de alta calidad, asesoría técnica especializada y cumplimiento de normas FDA y DMF. Contamos con plantas en [REDACTED] equipadas con tecnología de vanguardia. En [REDACTED] garantizamos desempeño, innovación y soporte técnico para cada proyecto”.

Dicha información, está disponible en la siguiente dirección:

[https://mx.linkedin.com/company/\[REDACTED\]?text=Sobre%20nosotros,soporte%20t%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Enlace%20externo%20para%20S.A.%20de%20C.V.](https://mx.linkedin.com/company/[REDACTED]?text=Sobre%20nosotros,soporte%20t%C3%A9cnico%20para%20cada%20proyecto.&text=Enlace%20externo%20para%20S.A.%20de%20C.V.)

Por otro lado, es dable mencionar mediante escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día primero de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el [REDACTED] Sahagún Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] C.V. PLANTA CALPULALPAN, en donde anexo al mismo copia simple del Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] con fecha 29 de marzo de 2019, emitido por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Número Doscientos Cuarenta y Dos del Distrito Federal, el cual contiene entre otros, Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga [REDACTED], en favor del [REDACTED] Sahagún Flores, en donde en la página 9, señala que se fusionaron dos sociedades, a la sociedad [REDACTED] y que cuenta con un [REDACTED]

Lo anterior confirma la gran demanda que tienen estos productos en el mercado nacional, hecho que se robustece con la cantidad de residuos que produce; datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo, no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda.

C.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 109 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, el cual a la letra señala:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En el caso en comento se tiene que, de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que la persona moral [REDACTED] no es reincidente.

ELIMINADO
CINCUENTA Y
TRES PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De conformidad con el artículo 107 Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y del contenido del acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/00001-24, levantada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, es que se acredita el carácter intencional en la comisión de la infracción consistente en que: EN EL MOMENTO DE LA VISITA, NO SE EXHIBIÓ EL ORIGINAL DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: A) MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NUM 7062 DE FECHA DE EMBARQUE 29 DE ENERO DE 2021, EN EL CUAL, SE OBSERVA QUE NO SE TIENE LOS DATOS DE NOMBRE, DOMICILIO Y AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT DEL DESTINATARIO.

Toda vez que en ella las personas inspectoras adscritas asentaron que la persona moral [REDACTED] se encuentra en operaciones en el domicilio en que se actúa desde el [REDACTED] en su Registro Federal de Contribuyentes, el cual es [REDACTED] de donde

⁵ Reglamento del Código Fiscal de la Federación el cual establece que:

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentarán su solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.

Las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les dé origen. Cuando las personas morales precisen, ante fedatario público, en el instrumento jurídico suscrito que les dé origen, una fecha posterior cierta y determinada o una condición suspensiva para su surgimiento, presentarán su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes en la fecha establecida en dicho instrumento o cuando se dé el cumplimiento de dicha condición suspensiva o, en su caso, lo podrá llevar a cabo el fedatario público en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En los demás supuestos, la solicitud de inscripción se presentará dentro del mes siguiente al día en que: I. Se actualice el supuesto jurídico o el hecho que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros, y II. Los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, inicien la prestación de sus servicios.

[...]

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan. Para los efectos de la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, la denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio

ELIMINADO SEI
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LGTAIP EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

se infiere que inició operaciones [REDACTED] y a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la persona moral en cuestión, no actuó de manera preventiva.

E.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Lo anterior, de acuerdo con los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 penúltimo párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

Considerando todo lo anterior, además de que desvirtuó de manera parcial la irregularidad en cuestión, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, considera procedente imponer a la persona moral [REDACTED] una multa por el monto de **\$ 5,657.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a cincuenta veces la **Unidad de medida y actualización**, vigente al momento de imponer la sanción.

ELIMINADO OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE

VI.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 111 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con lo dispuesto por el artículo 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, Fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a efecto de corregir el hecho que se desvirtuó de manera parcial, hecho que dio origen a la irregularidad, establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, misma que es de orden público e interés social de conformidad con el artículo 1º de la Ley invocada, y con el propósito de evitar que se lleve un incumplimiento durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con repercusiones a la **salud pública**, [REDACTED] debe llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- En un plazo de 15 días hábiles, deberá de presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia que acredite que, en la bitácora de generación de residuos peligrosos, se incluya el dato de la fase de manejo a la salida del almacén temporal, como lo previstos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida impuesta correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado.

de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, en caso de incumplimiento a la medida señalada en los términos concedidos, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, proceda según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones cometidas por la persona mora [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, afectan el medio ambiente y no se actúa de manera ambientalmente adecuada, con lo cual, daría como resultado una afectación inmediata sobre la salud de las personas donde se depositarán los residuos peligrosos, o sobre las personas que se encontraren presentes en caso de realizarse un acontecimiento desfavorable, con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle a la persona moral denominada [REDACTED] una multa total de \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 400 (cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización), vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.).

ELIMINADO
DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 120 DE
LA LGTAIP EN
VIRTUD DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por trasgredir lo dispuesto en los artículos 16, 31 fracción X, 40, 41, 42, 47 párrafo primero, 54, 67 párrafo primero fracción V. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 36, 46 párrafo primero fracciones II, V, 71 párrafo primero fracción I, 75 párrafo primero fracciones I, II, 79 párrafo segundo y tercero, 82 párrafo primero fracción I inciso h), 86 párrafo primero, fracciones I., II., III., IV., 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental Bifenilos



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Alonso de Escalona No 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Medida Correctiva: UNA



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Policlorados (BPC'S)–especificaciones para su manejo, numerales 4.2, 5.1, 5.1.1, 5.2, 5.2.1, 5.3, 5.4, 5.5, 11; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de Junio del año dos mil cinco, artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; esta Autoridad Ambiental procede imponer a la persona moral [REDACTED] una multa total de \$ 45,256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 400 (cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización), vigente al momento de imponer la sanción, la cual corresponde a \$ 113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.).

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral [REDACTED] que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de manera voluntaria, deberá seguir el procedimiento e indicaciones contenidas en la siguiente liga de internet: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral [REDACTED] que podrá solicitar la **REDUCCIÓN y CONMUTACIÓN DE MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la LGEEPA, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la LGEEPA, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la LGEEPA;





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la LGEEPA, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para a la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluso el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la LGEEPA; entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación o conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO.- En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere el **resolutivo QUINTO.-** de la presente resolución y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida a la persona moral [REDACTED] con [REDACTED] a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Representación.

QUINTO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta **resolución es definitiva** en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **persona moral** [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Representación, ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.**

ELIMINADO
CATORCE
PALABRAS
CON
SIGNIFICADO
LEGAL: ART 120 DE
LA LGTAIP. EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL. LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 del DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- En los términos del artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [REDACTED] y/o al [REDACTED] quien ha acreditado ser representante legal de la misma, y/o a las personas autorizadas para estos efectos los [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

ELIMINADO TREINTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 129 DE LA LGTAIP DE VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el Oficio Número DESIG/045/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE. -

PER/NPM/ICZJ



VERSIÓN JURÍDICA
LIC. NELLY SPANZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



2026
Año de
Margarita
Maza



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE _____

En Calpulalpan Tlaxcala, siendo las 12 horas con 10 minutos del día 17
de ENERO de dos mil Veintiséis, el C. José de Jesús Maza Maza

personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, me constituí en el inmueble marcado con el Número _____

_____, Colonia, Barrio y/o Sección _____, en el Municipio de _____, en la Entidad Federativa Tlaxcala, C.P. _____;

certificándome por medio de acta de la empresa que es el domicilio señalado por _____, para oír y recibir todo tipo de notificaciones;

y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse C. _____, quien se identifica por medio de _____, en su carácter de

Autorizada para Notificar personalidad que acredita con SU DICHO a quien en este acto y con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el y/o la Resolución, de fecha 30 DE ENERO 2026, el cual fue emitido por la

ING. PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dentro del expediente administrativo No. PEPA/357/26 271/0000 1-24; y del cual recibe original con firma autógrafa, misma que consta de

24 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 20 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia

de todo lo anterior. El texto íntegro del(a) citado(a) Resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

PERSONAL ADSCRITO

EL INTERESADO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÁREA JURÍDICA

ELIMINADO
DECISIONES
PALABRAS
FUNDAMENTOS
GRUPO ART. 100B
LA LEY DE
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONFIDENCIAL
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONGRESANTE A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2026
año de
Margarita
Maza

SHILO